

GENERAL ROCA, 20 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "**C.L.C.A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" Expte. N° RO-03049-F-2025 , respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 08-04-2026 en relación a la niña C.A.C.L. DNI N° 5. hija de C.G.C. DNI N° 3. y T.B.L.D.N.3..

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prorroga de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 13-04-2026 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis y presta conformidad con la medida de no innovar peticionada.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala las diferentes acciones desplegadas en el seguimiento e intervención de la situación. Expresan que considerando los indicadores de riesgos detectados, una denuncia por presunto abuso sexual contra la infancia, negligencia, inconsistencia y falta de seguimiento en la atención de salud de la niña, irregularidad en la asistencia educativa, los antecedentes graves de intervención de este organismo entre otros hechos. Por dicha razón consideran que como lo ha informado y justificado han agotado las

estrategias de abordaje familiar con los progenitores y la familia ampliada. Que por ello respetando el Interés Superior de la niña, han efectuado el Dictamen de Adoptabilidad en proceso de resolución. Señalan que de la información aportada en el dictamen ningún integrante de la familia nuclear ni ampliada, se han acercado ni puesto en contacto con el organismo. Que respecto a la situación de la niña informan que se ha adaptado de manera satisfactoria a la convivencia con la Familia Solidaria. Se muestra organizada y continúa adquiriendo hábitos y rutinas saludables, pudiendo regularizar cuestiones de salud, educación, aspectos recreativos, entre otros. Que respecto a la cuestión de salud está pendiente una cirugía de amígdalas, inicio el ciclo escolar en la Escuela Primaria N°3., con jornada extendida sin inconvenientes a la fecha. Que han mantenido reunión con los directivos de la Escuela evaluando posibilidad de articulación con ETAP a los fines de evaluar su trayectoria pedagógica y otras estrategias frente a su desfasaje en los contenidos. Concluyendo que la situación no se ha revertido

Teniendo en cuenta que las prorrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaban las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Que resulta pertinente además señalar que la declaración de adoptabilidad se encuentra vinculada a la presente por ende sin perjuicio del tiempo de implementación de medida y las prorrogas en función del dictamen emitido y que la situación de la niña no se ha modificado considerando por ende que esta prorroga ha sido dispuesta de resguardar el interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

- 1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 08-04-2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 6-4-2026, cuyo **vencimiento opera automáticamente el día 5-7-2026**, permaneciendo la niña C.A.C.L. DNI N° 5. al cuidado de B.T.D.N.2. y L.V.D.N.2. domiciliados en calle C.N.5.–B.4.g.G.R., quienes durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.
- 2)Hacer lugar a la medida de no innovar de la medida excepcional de protección de derechos dispuesta en relación a la niña C.A.C.L. .
- 3) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces
- 4) Notifíquese (art 120 CPC)

Angela Sosa
Jueza